

**SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD  
TUNJA**

**Ref Divisorio 15001315300220160005100 de ligia Inés Niño de Espejo y otros contra Bosuet de Jesús Niño y otros**

Como mandatario judicial en el proceso de la referencia atentamente manifiesto al señor juez que interpongo recurso de reposición contra la providencia de 21 de octubre del corriente año, por considerar que lo allí ordenado en manera alguna se ajusta a las normas procedimentales que regulan el proceso divisorio.

Se nombró en la providencia recurrida un auxiliar de la Justicia para que “realizara la adjudicación de los dineros obtenidos de la venta a los comuneros, decidir acerca de los pagos de impuestos, servicios públicos y demás gastos ocasionados”.

Los actos que se encomendó realizar al auxiliar de la justicia son contrarios a las normas de procedimiento.

En efecto: el artículo 411 del CGP, claramente dispone que una vez registrado el remate y entregada la cosa el juez dictara sentencia de distribución del producto entre los condueños, en proporción a sus derechos; y el artículo 413 Ibidem que trata de los gastos comunes de la división material o de la venta, ordena liquidarlos como las costas, actuación que corresponde realizarla al secretario del despacho.

Del señor Juez

Atentamente

Jaime Oswaldo Niño Ortega

TP: 36714 C.S.J.